



Cartelera virtual-página web institucional: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 284-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### "AUTO DE ACUMULACIÓN

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 8 de enero de 2025, las 11h30.- **VISTOS.-**

#### ANTECEDENTES.-

1. El 13 de diciembre de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, una denuncia y anexos, presentada por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, suscrita conjuntamente con sus abogados patrocinadores, en contra de la señora Betsy Castillo Rodríguez, responsable del manejo económico de la alianza PSC-PID-PSP, listas 6-4-3, para la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Ancón/Palma Real, del cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas, en el proceso de Elecciones Seccionales y del CPCCS 2023<sup>1</sup>. Quien presuntamente habría incurrido en el cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 1, del artículo 281 del Código de la Democracia<sup>2</sup>.
2. El 13 de diciembre de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 284-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral<sup>3</sup>. La causa se recibió en el despacho el día 16 de diciembre de 2024, conforme la razón sentada por la secretaria relatora<sup>4</sup>.

#### ANTECEDENTES CAUSA NRO. 279-2024-TCE

3. El 13 de diciembre de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, una denuncia y anexos, presentada por el abogado Jorge

<sup>1</sup> Expediente fs. 36-41.

<sup>2</sup> Código de la Democracia: "Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento. (...)".

<sup>3</sup> Expediente fs. 43-45

<sup>4</sup> Expediente fs. 46



Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, suscrita conjuntamente con sus abogados patrocinadores, en contra de la señora Betsy Castillo Rodríguez, responsable del manejo económico de la alianza PSC-PID-PSP, listas 6-4-3, para la dignidad de alcalde del cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas, en el proceso de Elecciones Seccionales y del CPCCS 2023. Quien presuntamente habría incurrido en el cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 1, del artículo 281 del Código de la Democracia.

4. El 13 de diciembre de 2024, la Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 279-2024-TCE; y, en virtud del sorteo, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.
5. El 07 de enero de 2025, la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite la denuncia presentada por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con sus abogadas patrocinadoras, en contra de la señora Betsy Castillo Rodríguez, responsable del manejo económico de la alianza PSC-PID-PSP, listas 6-4-3, para la dignidad de alcalde del cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas, en el proceso de Elecciones Seccionales y del CPCCS 2023.

#### **CONSIDERACIONES PARA LA ACUMULACIÓN.-**

6. Al respecto de la acumulación de causas el artículo 248 del Código de la Democracia y el artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establecen disposiciones similares respecto a la acumulación en los procesos contenciosos electorales; ambos textos señalan que la acumulación es procedente cuando existe identidad de sujeto y acción.
7. En el caso que nos ocupa se puede verificar que tanto en la causa Nro. 279-2024-TCE, como en la causa 284-2024-TCE, existe identidad subjetiva, esto es, en ambas causas la denuncia fue presentada por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra de la señora Betsy Castillo Rodríguez, responsable del manejo económico de la alianza PSC-PID-PSP, listas 6-4-3, para la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Ancón/Palma Real, del cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas, en el proceso de Elecciones Seccionales y del CPCCS 2023.
8. En cuanto a la identidad de acción tanto en la causa Nro. 279-2024-TCE, como en la causa 284-2024-TCE, son compatibles en razón de la infracción electoral que se persigue esto es el numeral 1, del artículo 281 del Código de la Democracia, por la no presentación del informe de rendición de cuentas de campaña de la dignidad de



vocales de la Junta Parroquial Ancón/Palma Real, del cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas, en el proceso de Elecciones Seccionales y del CPCCS 2023.

9. Con el objetivo de evitar la división de la tramitación y resolución de los casos, así como evitar decisiones contradictorias, facilitando un manejo más ordenado y expedito de los casos electorales, promoviendo así una mayor eficiencia y coherencia en las decisiones de este órgano jurisdiccional, procede en el caso en concreto la acumulación de la causa Nro. 284-2024-TCE a la causa Nro. 279-2024-TCE, toda vez que esta última fue admitida con anterioridad a trámite por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO:**

**PRIMERO:** Por existir identidad de sujeto y acción de la causa 279-2024-TCE con la causa 284-2024-TCE, acorde a lo prescrito en el inciso primero del artículo 248 del Código de la Democracia<sup>5</sup>, en concordancia con el inciso primero del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral<sup>6</sup>, se dispone la acumulación de la causa 284-2024-TCE a la causa 279-2024-TCE.

**SEGUNDO:** Una vez notificado y publicado el presente auto, se dispone que, a través de la secretaria relatora del despacho, se proceda a enviar el expediente íntegro de la presente causa al despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para los fines pertinentes.

**TERCERO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

- Al denunciante, señor Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y a sus abogadas patrocinadoras en los correos electrónicos: [betsabemendez@cne.gob.ec](mailto:betsabemendez@cne.gob.ec) y [pierobernal@cne.gob.ec](mailto:pierobernal@cne.gob.ec).

<sup>5</sup> Código de la Democracia: "Art. 248.- En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión. En el caso de que el mismo juez conociere varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares. Cuando el Juez a quien se remite la acumulación no la acepte, devolverá el expediente al Juez que la remitió para que continúe la tramitación del proceso contencioso electoral".

<sup>6</sup> Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: "Art. 53.- Procedencia de la acumulación.- En los procesos contenciosos electorales, es posible la acumulación de causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir la tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrá la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión. En el caso de que el mismo juez conociere varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares. Cuando el juez a quien se remite la acumulación, no la acepte, devolverá el expediente al juez que la remitió para que continúe la tramitación del proceso contencioso electoral".



**CUARTO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO:** Actúe la abogada Cinthya Morales, en su calidad de secretaria relatora ad hoc del despacho.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley. -

Abg. Cinthya Morales Q.  
**SECRETARIA RELATORA  
AD-HOC**

